

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo condácto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.^a María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Su Alteza Real la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y D.^a María Eulalia.

COMISION PROVINCIAL.

Cumpliendo lo prevenido en el art. 40 de la ley de reclutamiento de 28 de Agosto de 1878, esta Comision provincial ha señalado el dia 9 del actual y hora de las nueve de su mañana para proceder al sorteo de las 1.240 décimas que resultan del proyecto de reparti-

miento del cupo señalado á esta provincia para el reemplazo del ejército en el año actual.

Segovia 4 de Marzo de 1880.—El Vice-presidente accidental de la Comision provincial, Federico de Viana. El Secretario interino, Fausto Rosillo.

EDICTO.

Don Juan Soria y Castilla, Teniente graduado alférez del segundo batallon del regimiento infantería de Canarias número cuarenta y tres y Fiscal nombrado al efecto.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la cuarta compañía del segundo, del regimiento infantería de Canarias número 43, José Peral Revilla, hijo de José y de María, natural de Segovia, provincia de idem, vecindado en Madrid de veintiun años de edad, oficio sastre, estado soltero, sus señales: pelo castaño cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color moreno, produccion buena, señas particulares ninguna, á quien estoy sumariando por el delito de desercion cometido en el cuartel de la Montaña en el dia treinta y uno del mes de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve. Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales órdenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por el segundo edicto al espresado soldado señalándole la guardia de Prevencion de

dicho cuartel, donde deberá presentarse dentro de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y en el caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 17 de Febrero de 1880.—Juan Soria.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO

MONTES.

CIRCULAR.

La ordenada explotacion de los Montes públicos interesa en el mas alto grado á la prosperidad de los mismos y á la utilidad que reportan á sus dueños y usufructuarios.

Regulados todos los aprovechamientos, verificados en su tiempo y con sujecion á las prescripciones de la ciencia cada una de las operaciones que reclaman la buena explotacion, evitadas y castigadas las malas prácticas y los abusos que la ignorancia ó la avaricia pudieran cometer, es seguro que nuestra riqueza forestal alcanzará el grado de desarrollo que la conveniencia pública y el interes privado reclaman.

Uno de los medios mas seguros de llegar á tan anhelado fin es conciliar el beneficio del arbolado con sus rendimientos para que el arbol prospere y el dueño obtenga de él la renta ó producto anual á que sin violencia se preste.

Por eso prescribe la legislacion vigente que todos los años propongan los Ayuntamientos y Comunidades los aprovechamientos necesarios, ya en corta de árboles, ya en podas y entresacas, ya en limpias, en pastos, en frutos (pina ó piñon), caza y demás productos de que el monte sea susceptible.

Examinadas estas propuestas por el personal facultativa que reconoce con frecuencia los montes y sabe por el estudio de las condiciones de cada uno qué clase de aprovechamientos consienten y en qué escala pueden concederse,

la Administracion no perdona medio alguno de los que conducen á la gestion mas conveniente para el dia y para el porvenir.

Pero es preciso que las propuestas contengan los datos necesarios para calificarlas, atenderlas con acierto y á este efecto conducen los estados que se insertan á continuacion, para que los Ayuntamientos y Comunidades los llenen con todos los pormenores que se detallan en los encasillados de los mismos.

Conviene advertir que las propuestas mal fundadas ó injustificadas, no serán prohibido conceder aprovechamiento alguno que no haya sido incluido en el plan correspondiente, los Ayuntamientos serán responsables para sus convecinos, de toda demora en la formacion de las propuestas ó de las omisiones que se cometan en ellas, ya con la relacion á los usos, costumbres y derechos de los vecinos, ya tambien al déficit que en el presupuesto municipal produzca la falta de ingreso de recursos legítimos.

Es tambien de observar que algunos Ayuntamientos consideran utilizable el arriendo de la caza de sus montes como arbitrio municipal. Siendo este un producto forestal, está sugeto á las reglas comunes y debe comprenderse en la propuesta.

Por último, para que el plan general pueda ser redactado, examinado y aprobado en tiempo oportuno, es preciso que las propuestas razonadas de los Ayuntamientos ó Comunidades que se remitirán por duplicado, lleguen á este Gobierno de provincia antes del dia primero de Abril próximo.

Eucarezco por consiguiente á los Señores Alcaldes y Presidentes de Comunidades que se dediquen sin levantar mano á este importante trabajo y consagren á él la mas esmerada atencion.

Segovia 1.º de Marzo de 1880.—El Gobernador interino, Pedro Vaquero.

Estado del aprovechamiento de leñas que el Ayuntamiento de el año forestal de 1880 á 1881.

propone utilizar en

DISTRITO MUNICIPAL.	Monte y partidas en que se pide el aprovechamiento.	Especie.	CLASE DE LEÑAS.		Tasacion. — Pesetas.	Concepto en que se pide.	Observaciones.
			N.º GRUESA. mero de cargas	RAMAJE. de cinco arrobas			

Fecha y firma.

Estado del aprovechamiento de pastos que el Ayuntamiento de el año forestal de 1880 á 1881.

propone utilizar en

Distrito municipal.	Monte ó partidas en que se pide el aprovechamiento.	Concepto en que se pide.	Número y clase de ganados.				Epoca.	Tasacion. — Pesetas.	Observaciones.
			Vacuno	Cabrio.	Lanar.	Mayor.			
		Subasta, adjudicación ó gratuito.							

Fecha y firma.

Juzgado municipal de Segovia.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Febrero de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.						Total general.
	VARONES.			HEMBRAS.			
	Solteros	Casados	Viudos	Solteras	Casadas	Viudas	
21	1	1	1	1	1	1	1
22	1	1	1	1	1	1	2
23	1	1	1	1	1	1	1
24	1	1	1	1	1	1	1
25	1	1	1	1	1	1	1
26	1	1	1	1	1	1	1
27	1	1	1	1	1	1	1
28	1	1	1	1	1	1	1
29	1	1	1	1	1	1	1
Total.....	2	2	2	1	1	1	5

Segovia 1.º de Marzo de 1880.—El Juez municipal suplente, Cayetano Vivanco Muxica.

Juzgado municipal de Moraleja de Cuellar.

Por dimision del que la está desempeñando se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, los aspirantes que deseen obtenerla y se hallen adornados de los conocimientos necesarios, presentarán sus solicitudes ante este Juzgado municipal, dentro de un mes siguiente á la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial.

Moraleja 1.º de Marzo de 1880.—El Juez Municipal, Norberto Bayon.

Administracion subalterna del Real patronato de Tordesilla en Sepúlveda.

ANUNCIO.

El día 10 del corriente de doce de la mañana á una de la tarde, se enagenan en pública subasta en la Administracion Subalterna del Real Patronato de Santa Clara de Tordesillas en Sepúlveda, 325, fanegas de trigo, 266 de cebada, 75, de centeno y 41 de morcajo.

El precio que servirá, de tipo en la subasta, será el de 13 pesetas 38 céntimos para cada una fanega de trigo, 8 pesetas 15 céntimos para cada una de cebada, 9 pesetas 82 céntimos para cada una de centeno y 11 pesetas para cada una de morcajo. Para tomar parte en la subasta, es necesario hacer el depósito del diez por ciento, importe de los granos á que se refiera la postura y sujetarse en un todo al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto como así los granos en dicha Administracion.

Sepúlveda 1.º de Marzo de 1880.—Francisco Burgaleta.

Alcaldia de Montejo de Arévalo.

Don Idefonso Matilla y Garcia, Alcalde constitucional del pueblo de Montejo de Arévalo, por el presente hago saber:

Que el Ayuntamiento que presido en sesion del día once del actual, en virtud de diferentes quejas que con frecuencia se presentan á esta autoridad, por los ganaderos y otras personas de la poblacion relativas á las roturaciones arbitrarias que por otros vecinos y forasteros se vienen ejecutando en terrenos pertenecientes á este municipio; Caminos, cañadas, cordeles, abrevaderos y descansaderos de ganados; y haciendo uso de las facultades que les concede el art. 72 de la Ley municipal vigente en su párrafo 3.º Reales órdenes de 8 de Marzo y 30 de Noviembre de 1876 y la de 8 de Marzo y 18 de Julio de 1877 y otras; ha acordado proceder á un deslinde general en todas las fincas pertenecientes á este municipio, así como en los Caminos y demás servidumbres pecuarias del mismo; para cuyo acto que dará principio desde el día primero de Marzo próximo han nombrado como peritos practicos y conocedores del terreno á D. Alonso Madejon y á D. Toribio Gonzalez vecinos y ancianos del pueblo, para que con la Comision de este Ayuntamiento acoten los terrenos detentados dejando los Caminos servidumbres, con las mismas dimisiones que antes se han conocido y constan en documentos oficiales de los cuales se les proveerá copia. Citando por medio del presente anuncio para que comparecan á espresado acto á los dueños é interesados de las fincas, y en el caso de competencia presentarán los titulos de pertenencia y agrimensor por su parte, para que en union de D. Félix Perez perito agrimensor nombrado por este Ayuntamiento procedan á las mediciones que haya lugar, y no presentandose á dicho acto se les concede ocho dias para que reclamen si se creen agraviados. Al mismo tiempo ha acordado que todo el terreno como que se halla sembrado sea aprobado la de los Caminos, Cordeles y otras servidumbres por las ganaderias que necesiten el paso, y lo de las rotu-

raciones quedará á beneficio del municipio. Ordenando que de este acuerdo se saque testimonio y se remita á el Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento del público, y otros que se han de mandar á los demás pueblos limítrofes de las dos provincias vecinas.

Montejo de Arévalo 17 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Idefonso Matilla.

Alcaldia de Bercia l.

Para que la junta pericial de este distrito municipal, pueda verificar con acierto la rectificacion del amillaramiento y formar su apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial, en el próximo año económico de 1880 á 1881 se hace preciso, que á tenor de lo que dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento, en término de quince dias á contar desde que se inserte en el Boletín oficial, relaciones juradas, todos los propietarios, terratenientes, hacendados forasteros, de la alteracion que hayan sufrido en su riqueza, pues en otro caso se entenderá aceptar el tipo porque actualmente contribuyen, perdiendo el derecho á reclamar de agravio si no presentan las relaciones en el plazo marcado.

Bercia l.º de Marzo de 1880.—El Alcalde, Doroteo Garcia.

Alcaldia de Cuellar.

Para que la junta pericial de esta Villa practique con acierto las operaciones de apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la Contribucion territorial, correspondiente al año económico de 1880-81, es indispensable que todos los que poseen ó labran fincas en colonia en este Distrito municipal, entreguen en la Secretaria de Ayuntamiento dentro del plazo de quince dias contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial, relaciones juradas expresivas de las alteraciones que haya experimentado la indicada clase de riqueza; en la inteligencia de que no serán admitidas las que se presenten fenecido que sea dicho término, ni se oirán las reclamaciones que se promuevan sino á los que previamente hayan cumplido el requisito que queda expresado.

Cuellar 2 de Marzo de 1880.—Alejandro Trapero Bravo.

Traslado.

La Imprenta de Jimenez que estaba establecida en la calle Real, núm. 7, se ha trasladado á la calle de Reoyo, número 24, frente al almacén de papel de la Sra. Viuda de Riber.

En la misma encontrarán toda clase de impresos, como hojas del padrón de fincas rústicas y urbanas etc., etc.

Además se admiten suscripciones á la Ilustracion Española y Americana y La Moda Elegante Ilustrada.

RELOJERIA DE CUENCA.

Plaza del Azoguejo, núm. 4. Segovia.

Relojes de torre, de ocho dias cuerda de repeticion, con campana y esfera de un metro; desde 2.000 reales á 10.000.

Idem de oro, plata, nikel y metal, á precios sumamente arreglados.

Idem de pared y sobremesa; despertadores y cajas de música de dos á diez y seis tocatas, de 80 á 2.000.

Imp. de la V. de Alba á cargo de Santiago.

Juzgado municipal de Segovia.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Febrero de 1880.

Días.	NACIDOS VIVOS.						TOTAL de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.			
	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	
21	1	2	3	1	1	2	3
22	1	1	2	1	1	2	2
23	1	1	2	1	1	2	1
24	1	1	2	1	1	2	1
25	1	1	2	1	1	2	1
26	1	1	2	1	1	2	1
27	1	1	2	1	1	2	1
28	1	1	2	1	1	2	1
29	1	1	2	1	1	2	1
Total...	4	7	11	4	4	8	11

Segovia 1.º de Marzo de 1880.—El Juez municipal suplente, Cayetano Vivanco Muxica.